

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	MARIA DELICIA YANGUATIN ISANDARA
DEMANDADO	RUBY MENDEZ DE KATALENIC
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2010-00494-00

SECRETARIA: Pasa a Despacho de la señora Juez con la liquidación de las Costas y Agencias en Derecho para los fines de la regla primero del artículo 366 del C.G.P.

Liquidación de Costas: En cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia N° SL 955 - 2022 del 23/03/2022 que dispuso **CASAR** La Sentencia No. 91 del 30/04/2013, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que modifico la sentencia en el sentido de CONDENAR a la demandada al pago de la sanción por no consignación de cesantías y confirmo en lo demás la Sentencia No. 233 del 30/11/2012. En sede de Instancia **CONFIRMA LOS NÜEMRALES PRIMERO, SEGUNDO QUINTO, SEXTO Y REVOCA LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO**, de la Sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés Laboral Adjunto al Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia, segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

A- A FAVOR DE MARIA DELICIA YANGUATIN ISANDARA

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA	\$4.000.000.00
AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA	\$ - 0 -
AGENCIAS EN DERECHO POR EL RECURSO EXTRAORDINARIO DE CASACION	\$ - 0 -
TOTAL	\$4.000.000.00

SON: CUATRO MILLONES DE PESOS MCTE (\$4.000.000.00) A CARGO DE LA DEMANDADA RUBY MENDEZ DE KATALENIC Y A FAVOR DE A- MARIA DELICIA YANGUATIN ISANDARA.

Santiago de Cali, veinticinco de agosto de Dos Mil Veintidós

Pasa a despacho de la señora jueza.

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

SECRETARIA. A despacho de la señora Jueza el presente proceso que regresó del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali – Sala Laboral; de otra parte se encuentra pendiente aprobar las costas fijadas por secretaria. Sírvase proveer. Santiago de Cali, veinticinco de Agosto de Dos Mil Veintidós

IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 1729

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de Dos Mil Veintidós

Atendiendo el informe secretarial que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto por la Honorable Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral-, en su providencia SL 955 - 2022 del 23/03/2022 que dispuso **CASAR** La Sentencia No. 91 del 30/04/2013, dictada por el Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali Sala Laboral, que modifico la sentencia en el sentido de CONDENAR a la demandada al pago de la sanción por no consignación de cesantías y confirmo en lo demás la Sentencia No. 233 del 30/11/2012. En sede de Instancia **CONFIRMA LOS NÜEMRALES PRIMERO, SEGUNDO QUINTO, SEXTO Y REVOCA LOS NUMERALES TERCERO Y CUARTO**, de la Sentencia proferida por el Juzgado Veintitrés Laboral Adjunto al Tercero Laboral del Circuito de Cali. Se procede a efectuar la liquidación de las costas de primera instancia. Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

Aunado a lo anterior y como quiera que la liquidación de costas, se encuentre ajustada a derecho, se procederá a su aprobación, de conformidad con lo dispuesto en la regla primera del Artículo 366 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, la Jueza Tercera Laboral del Circuito de Santiago de Cali.

RESUELVE

PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por LA HONORABLE CORTE SUPREMA DE JUSTICIA Sala Laboral mediante La Sentencia SL 955 - 2022 del 23/03/2022 (Cdno. 3º H.C.S.J.).

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas elaborada por secretaria de Primera Instancia. Sin costas en segunda instancia y por el Recurso Extraordinario de Casación en la Corte Suprema de Justicia.

TERCERO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

CUARTO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

La jueza.,

NOTIFÍQUESE.

YENNY LORENA IDROBO LUNA

Rad. 2010-494
Aup

- REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 23/11/2022 EN EL ESTADO No. 163

SRIA: